



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que reposa en los archivos de la Entidad el expediente Nro.200-16-51-01-0324-2015, donde obran diligencias administrativas relacionadas con la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0476 del 03 de mayo de 2016, para el aprovechamiento de las aguas subterráneas destinadas a uso agrícola, a derivar del pozo localizado en las coordenadas Latitud Norte: 7°40'34.2" N y Latitud Oeste 76°39'50.2", localizado en el predio denominado FINCA MONTECRISTO 2, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-8285, ubicado en el municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia y a favor de la sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificado con Nit.800.021.137-2.

Que la actuación que otorgó la concesión de aguas subterráneas, fue concedida por el término de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la firmeza de la notificación del acto administrativo, la cual fue notificada el día 17 de mayo de 2016, quedando debidamente ejecutoriada el día 31 de mayo de 2016. Es decir que la concesión tuvo vigencia hasta el día 31 de mayo de 2026.

Que obra en el plenario, la solicitud de prórroga y/o renovación de la concesión de aguas subterráneas, recibida mediante radicado Nro. 200-34-01-59-7002 del 09 de diciembre de 2025, presentada por la sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificado con Nit.800.021.137-2, allegando el informe técnico de prueba de bombeo, informe de resultado de ensayo y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA.

Una vez recibida la anterior información, la Corporación realizó seguimiento a la concesión de aguas y conforme a ello, emitió el informe técnico Nro. 400-08-02-01-0685 del 06 de abril de 2026, mediante el cual se concluyó que debía requerirse al titular del permiso, a fin de subsanar los documentos presentado, por cuanto la concesión inicial fue otorgada para uso agrícola, sin embargo, se adicionó uso de riego y ampliación para uso agrícola.

En consecuencia, mediante oficio con radicado Nro. 200-34-01-59-2424 del 13 de mayo de 2026, se recibieron los ajustes solicitados en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0685 del 06 de abril de 2026, razón por la cual, se liquidó y se emitió la Factura CO-14859 del 20 de abril de 2026, cancelada mediante comprobante de ingreso Nro.1287 del 29 de mayo de 2026.

[Handwritten signature and initials]

En consecuencia, el equipo técnico adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA realizó visita técnica de seguimiento el día 27 de julio de 2026, donde se verificó el estado y funcionamiento de la obra de captación de aguas subterráneas, la información obrante en el expediente y procedió a emitir el Concepto Técnico Nro.400-08-02-01-2015 del 04 de agosto de 2026 del cual se extrae lo siguiente:

"(...) Conclusiones

Tabla 9. características Hidráulicas (datos del bombeo a caudal constante)

Ciclo Uno	Método	Parámetro	Valor
	Cooper-Jacob	Transmisividad Hidráulica (m ² /d)	78
		-Conductividad Hidráulica (m/d)	1.8
	C.E. (lt/s/m)		1.05

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 50 y 150 m²/día.

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente adicionar el uso de riego y ampliar el caudal para uso agrícola con las siguientes características:

Característica	Finca Montecristo 2	
	Agrícola	Riego
Uso		
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	386	2770
Cauda (l/s)	5,4	6,87
Horas/día	3,97	16
Días/semana	5	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	20,03	8
Meses de Operación	Todos los meses del año	Enero, febrero, marzo y/o Época de verano crítico
Captación a derivar	Pozo profundo	
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 40'34,2" N	
	Longitud oeste 76° 39' 50.2" W	

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

El documento del PUEAA presentado por el usuario cumple con los criterios establecidos por CORPOURABA Y con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del agua.

El usuario cuenta con un programa de uso eficiente y ahorro de agua vigente que se otorgó para el consumo de la concesión que está a punto de vencer, sin embargo, al solicitar ampliación y adición de uso, se deberá realizar ajuste al PUEAA actual o si solicitan prórroga, se puede aprobar un nuevo PUEAA para la prórroga

El costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola Sarapalma S.A, en beneficio de la finca denominada Montecristo 2, tiene una inversión total de **\$ 20.500.000 millones de pesos**

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

3

La meta de reducción para el quinquenio **2026-2030** es del **6%**

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda **PRORROGAR, AUMENTAR** caudal y **AÑADIR** un nuevo uso para riego, de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0476 del 03 de mayo del 2016, con las siguientes características:

Característica	Finca Montecristo 2	
	Agrícola	Riego
Uso		
Volumen Otorgar (m³/semana)	386	2770
Cauda (l/s)	5,4	6,87
Horas/día	3,97	16
Días/semana	5	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	20,03	8
Meses de Operación	Todos los meses del año	Enero, febrero, marzo y/o Época de verano critico
Captación a derivar	Pozo profundo	
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 40'34,2" N	
	Longitud oeste 76° 39' 50.2" W	

Técnicamente es viable la aprobación del documento programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA), presentado por la sociedad Agrícola Sarapalma S.A.S en beneficio de la finca denominada Montecristo 2, para el periodo 2026-2030, Teniendo en cuenta los siguientes cuadros de inversión quinquenal y metas de reducción, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el programa

• **Metas de Reducción**

Tabla 6. Metas de reducción uso agrícola

Actividad	Consumo Hoy (m³/Sem)	Consumo Plan (m³/sem)	Ahorro de agua %/año				
			2026	2027	2028	2029	2030
			Año	Año	Año	Año	Año
Lavado de fruta proceso (general)	172.8	160.0	170.2	167.7	165.2	163.2	159.9
Aseo Empacadora	34.6	32.0	34.0	33.5	33.2	32.9	32,00
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lava botas, entre otros)	104,00	100.5	104,00	103.3	102.3	101.3	100,00
Lavado de Cochinilla	65.2	61.5	64.5	63.9	62.6	62.0	61,00
Tratamiento de Corona	2.2	2.1	2.2	2.2	2.1	2.1	2,00
Mezcla herbicida	5.3	5.0	5.3	5.2	5.1	5.0	5,0



Pediluvio desinfección R4T	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7
Lavado de vehículos esenciales	0.9	0.8	0.9	0.9	0.8	0.8	0.8
Total	386,00	363,00	6%				

Tabla 7. Metas de reducción para riego

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	USO %	Consumo Plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%) /año				
				2026	2027	2028	2029	2030
Lavado de Tubería	11.08	0.40%	10.72	11.02	10.95	10.88	10.79	10.72
Aguas de Riego	2700.75	97.50%	2613.25	2687.07	2668.01	2651.79	2630.30	2613.25
Mantenimiento a daños antes de iniciar época de riego	41.55	1.50%	40.20	41.34	41.05	40.80	40.47	40.20
Pérdidas del sistema	16.62	0.6%	16.08	16.54	16.42	16.32	16.19	16.08
Total	2770.00	100%	2680.25	3,24%				

• **Costo del Plan Quinquenal**

Tabla 8. Plan de Inversión

Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Costo Unitario	Total (\$)
		1	2	3	4	5		
Reforestación	Metros Lineales	60	60	60	60	60	\$ 4.000	\$ 1.200.000
Mantenimiento Sistema de Tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
Mantenimiento Lecho de Secado	Unidad	1		1		1	\$ 500.000	\$ 1.500.000
Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
Adecuaciones caseta de pozo profundo	Unidad			1			\$ 200.000	\$ 200.000
Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución	Metros Lineales	5	5	5	5	5	\$ 40.000	\$ 1.000.000
Mantenimiento Aspersión fungicidas a bajo volumen (Cámara Foggin)	Unidad		1				\$ 500.000	\$ 500.000
Reposición Manguera de lavado de cochinilla	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 80.000	\$ 400.000
Cambio Empaques Hidro lavadora (Kit de empaque)	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 20.000	\$ 200.000
Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1		1		\$ 250.000	\$ 500.000
Adecuar sistema de reusó agua pediluvio	Unidad			1			\$ 250.000	\$ 250.000
Sensibilización PUEAA	C/tación	1	1	1	1	1	0*	\$ 0*
SUB Total, Inversiones Plan Quinquenal								\$ 9.250.000

"Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

5

	Actividad	Unidad Medida	Meta Anual					Costo Unitario	Total (\$)
			1	2	3	4	5		
USO RIEGO	Cuidado y limpieza Pozo	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 45.000	\$ 450.000
	Estabilización de Taludes	Jornales	4	4	4	4	4	\$ 45.000	\$ 900.000
	Retirada de Tupias	Jornales	5	5	5	5	5	\$ 45.000	\$ 1.125.000
	Reforestación	Jornales	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 1.000.000
	Cambio a aspersores eficientes	Unidades	0	30	30	30	30	\$ 15.000	\$ 1.800.000
	Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	15	15	15	15	15	\$ 45.000	\$ 3.375.000
	Control de pérdidas	Jornales	12	12	12	12	12	\$ 10.000	\$ 600.000
	Mantenimiento a medidores	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 100.000	\$ 1.000.000
	Calibración de Medidores	Unidades	2	2	2	2	2	\$ 100.000	\$ 1.000.000
	Educación Ambiental	C/tación	1	1	1	1	1	0*	\$ 0*
	Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 2.000.000
TOTAL									\$ 20.500.000

La meta de reducción para el quinquenio 2026-2030 es del **6%** para uso agrícola y de **3.24** para riego, el costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola Sarapalma S.A.S en beneficio de la finca denominada Montecristo 2, tiene una inversión total de **\$ 20.500.000** millones de pesos.

Las obligaciones técnicas a las cuales el usuario deberá seguir dando cumplimiento durante toda la vigencia de la concesión son:

- El pozo deberá tener siempre instalado el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.



- *Mantener siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas domésticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8. (...)*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Así mismo el Artículo 42 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que *"Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, y que dicho Código regula en su Título XII el régimen de las aguas subterráneas, disponiendo que su nacimiento y aprovechamiento requiere concesión de la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 31 Numerales 2, 9 y 12, en concordancia con el Artículo 33 ibidem, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales y Autónomas el carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y las faculta para *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables"*, incluyendo expresamente *"concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas"*.

En este sentido, ha dicho el Artículo 1 Numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que el principio de precaución, conforme al cual la falta de certeza científica absoluta no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente.

En coherencia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.7.1, dispone que toda persona natural o jurídica que pretenda usar aguas superficiales o subterráneas requiere concesión de la autoridad ambiental competente, salvo las excepciones de Ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 ibidem señala los requisitos y el trámite para el otorgamiento de la concesión de aguas, aplicables igualmente al trámite de renovación, en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.8.6. Igualmente, establece el Artículo 2.2.3.2.8.4, que las concesiones sólo podrán prorrogarse o renovarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública, debiéndose surtir para tal efecto el mismo trámite previsto para el otorgamiento inicial.

Que la misma normativa dispone en el Artículo 2.2.3.2.16.13, que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente, con excepción de los destinados a uso doméstico en las condiciones allí previstas.

Que el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible regulan el contenido y la actualización del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA–, exigible a todo concesionario de aguas superficiales o subterráneas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo expuesto, corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en el ámbito de su jurisdicción, ejercer la función de otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el uso,

"Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones"

7

aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Así mismo, de conformidad con los numerales 2, 9 y 12 del artículo 31. de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, CORPOURABA ostenta la calidad de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, comprendiendo, entre otros, el municipio de Chigorodó. En tal virtud, es la autoridad competente para conocer, evaluar y decidir la presente solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas.

Verificado el expediente administrativo, se evidencia que la solicitud de renovación fue radicada dentro del término previsto en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, esto es, con anterioridad al vencimiento de la vigencia de la concesión otorgada mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0476 del 3 de mayo de 2016, razón por la cual resulta procedente su estudio de fondo.

De otra parte, una vez analizado el Concepto Técnico No. 400-08-02-01-2015 del 4 de agosto de 2026, esta Autoridad Ambiental encuentra que el mismo se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aprovechamiento de aguas subterráneas. Del análisis técnico realizado se concluye que el usuario dispone de una oferta hídrica suficiente para atender la demanda requerida, cuenta con obras de captación técnicamente adecuadas y ha presentado el respectivo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), cumpliendo con los requisitos ambientales exigidos para la continuidad del aprovechamiento del recurso hídrico.

En consecuencia, al no evidenciarse impedimentos de orden técnico, jurídico o ambiental que desvirtúen la viabilidad de la solicitud, esta Corporación considera procedente acoger las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 400-08-02-01-2015 del 4 de agosto de 2026 y, en consecuencia, prorrogar la concesión de aguas subterráneas en los términos que se dispondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0476 del 03 de mayo de 2016, **AUMENTAR** el caudal y **AÑADIR** un nuevo uso para riego, a derivar del pozo localizado en las coordenadas Latitud Norte: 7°40'34.2" N y Latitud Oeste 76°39'50.2", localizado en el predio denominado FINCA MONTECRISTO 2, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-8285, ubicado en el municipio de Chigorodó Departamento de Antioquia. A favor de la AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificado con Nit.800.021.137-2, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El caudal de aguas subterráneas que se autoriza captar mediante el presente acto administrativo, quedará de la siguiente manera:

Característica	Finca Montecristo 2	
	Agrícola	Riego
Uso		
Volumen Otorgar (m³/semana)	386	2770
Cauda (l/s)	5,4	6,87
Horas/día	3,97	16
Días/semana	5	7
Tiempo de recuperación del pozo profundo	20,03	8

Meses de Operación	Todos los meses del año	Enero, febrero, marzo y/o Época de verano crítico
Captación a derivar	Pozo profundo	
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 40'34,2" N	
	Longitud oeste 76° 39' 50.2" W	

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de la presente concesión de aguas subterráneas, será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, la cual podrá ser prorrogada a solicitud del interesado, presentada dentro del último año de su vigencia, conforme al Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA, presentado por la sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificado con Nit.800.021.137-2, así:

• **METAS DE REDUCCIÓN**

Tabla 6. Metas de reducción uso agrícola

Actividad	Consumo Hoy (m³/Sem)	Consumo Plan (m³/sem)	Ahorro de agua %/año				
			2026	2027	2028	2029	2030
			Año	Año	Año	Año	Año
Lavado de fruta proceso (general)	172.8	160.0	170.2	167.7	165.2	163.2	159.9
Aseo Empacadora	34.6	32.0	34.0	33.5	33.2	32.9	32,00
Consumo Doméstico (sanitarios, duchas, aseo, lava botas, entre otros)	104,00	100.5	104,00	103.3	102.3	101.3	100,00
Lavado de Cochinilla	65.2	61.5	64.5	63.9	62.6	62.0	61,00
Tratamiento de Corona	2.2	2.1	2.2	2.2	2.1	2.1	2,00
Mezcla herbicida	5.3	5.0	5.3	5.2	5.1	5.0	5.0
Pediluvio desinfección R4T	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7	0.7
Lavado de vehículos esenciales	0.9	0.8	0.9	0.9	0.8	0.8	0.8
Total	386,00	363,00	6%				

Tabla 7. Metas de reducción para riego

Actividad	Consumo Hoy (m3/Sem)	USO %	Consumo Plan (m3/sem)	Ahorro de agua (%) /año				
				2026	2027	2028	2029	2030
Lavado de Tubería	11.08	0.40%	10.72	11.02	10.95	10.88	10.79	10.72
Aguas de Riego	2700.75	97.50%	2613.25	2687.07	2668.01	2651.79	2630.30	2613.25
Mantenimiento a daños antes de iniciar época de riego	41.55	1.50%	40.20	41.34	41.05	40.80	40.47	40.20
Pérdidas del sistema	16.62	0.6%	16.08	16.54	16.42	16.32	16.19	16.08
Total	2770.00	100%	2680.25	3,24%				

“Por la cual se prórroga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones”

9

• **COSTO DEL PLAN QUINQUENAL**

Tabla 8. Plan de Inversión

Actividad		Unidad Medida	Meta Anual					Costo Unitario	Total (\$)
			1	2	3	4	5		
USO AGRICOLA	Reforestación	Metros Lineales	60	60	60	60	60	\$ 4.000	\$ 1.200.000
	Mantenimiento Sistema de Tratamiento y recirculación	Unidad		1		1		\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
	Mantenimiento Lecho de Secado	Unidad	1		1		1	\$ 500.000	\$ 1.500.000
	Mantenimiento y/o reposición de medidor consumo de agua	Unidad				1		\$ 1.500.000	\$ 1.500.000
	Adecuaciones caseta de pozo profundo	Unidad			1			\$ 200.000	\$ 200.000
	Mantenimientos preventivos y/o correctivos red de distribución	Metros Lineales	5	5	5	5	5	\$ 40.000	\$ 1.000.000
	Mantenimiento Aspersión fungicidas a bajo volumen (Cámara Foggin)	Unidad		1				\$ 500.000	\$ 500.000
	Reposición Manguera de lavado de cochinilla	Unidad	1	1	1	1	1	\$ 80.000	\$ 400.000
	Cambio Empaques Hidro lavadora (Kit de empaque)	Unidad	2	2	2	2	2	\$ 20.000	\$ 200.000
	Cambio de manguera hidro lavadora	Unidad		1		1		\$ 250.000	\$ 500.000
	Adecuar sistema de reusó agua pediluvio	Unidad			1			\$ 250.000	\$ 250.000
	Sensibilización PUEAA	C/tación	1	1	1	1	1	0*	\$ 0*
	SUB Total, Inversiones Plan Quinquenal								\$ 9.250.000
USO RIEGO	Cuidado y limpieza Pozo	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 45.000	\$ 450.000
	Estabilización de Taludes	Jornales	4	4	4	4	4	\$ 45.000	\$ 900.000
	Retirada de Tupias	Jornales	5	5	5	5	5	\$ 45.000	\$ 1.125.000
	Reforestación	Jornales	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 1.000.000
	Cambio a aspersores eficientes	Unidades	0	30	30	30	30	\$ 15.000	\$ 1.800.000
	Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	Jornales	15	15	15	15	15	\$ 45.000	\$ 3.375.000
	Control de pérdidas	Jornales	12	12	12	12	12	\$ 10.000	\$ 600.000
	Mantenimiento a medidores	Jornales	2	2	2	2	2	\$ 100.000	\$ 1.000.000
	Calibración de Medidores	Unidades	2	2	2	2	2	\$ 100.000	\$ 1.000.000
	Educación Ambiental	C/tación	1	1	1	1	1	0*	\$ 0*
	Tratamiento químico anual al agua del reservorio	Valor	1	1	1	1	1	\$ 200.000	\$ 2.000.000
TOTAL									\$ 20.500.000

PARÁGRAFO ÚNICO: La meta de reducción para el quinquenio 2026-2030 es del **6%** para uso agrícola y de **3.24** para riego, el costo del programa quinquenal presentado por la sociedad Agrícola Sarapalma S.A.S en beneficio de la finca denominada Montecristo 2, tiene una inversión total de **\$ 20.500.000** millones de pesos.

X



ARTÍCULO TERCERO: La sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificado con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El pozo deberá tener siempre instalado el medidor de caudal a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo, instalar tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
2. El usuario debe reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
3. Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
7. Mantener siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas domesticas e industriales de acuerdo a lo consignado en el decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa por Utilización de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOURABA realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

PARÁGRAFO: CORPOURABA adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento, de conformidad con las tarifas establecidas y vigentes expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse modificaciones sustanciales en la obra de captación o en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOURABA supervisará lo concerniente a la presente concesión de aguas subterráneas y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y en las normas vigentes sobre el recurso hídrico, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, así como la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de medidas preventivas, al adelantamiento del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o a la imposición de sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la afectación del recurso hídrico subterráneo y los daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como por cualquier deterioro ambiental causado por ella o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar a la sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero y/o el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Para que el concesionario pueda ceder total o parcialmente el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

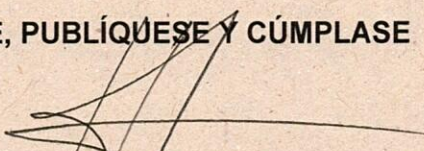
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA SARAPALMA S.A., identificada con Nit.800.021.137-2, a través de su representante legal, o de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

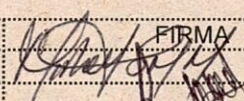
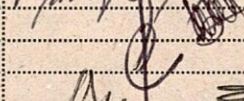
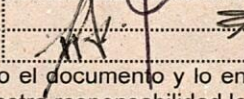
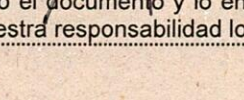
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co, conforme a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme a los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		06-08-2026
Revisó:	Alex Junior Cordoba Urango		
Revisó:	Juan Fdo. Gómez Cataño		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Aprobó	Tatiana M. Pineda Feria		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-01-0324-2015